



CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO  
DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LA  
FEDERACION VASCA DE BALONCESTO/ EUSKAL SASKIBALOI FEDERAZIOA

DURACIÓN: ANUAL RENOVABLE

VIGENCIA : 01.08.2016 A LAS 00,00 HORAS  
hasta las 24 horas del 31.07.2017

Nº DE PÓLIZA:

TOMADOR DEL SEGURO

FEDERACION VASCA DE BALONCESTO / EUSKAL SASKIBALOI FEDERAZIOA

G01037175

Domicilio:

Julián Gaiarre nº 46 LONJA

48004 BILBAO

I.- ASEGURADOS

Tendrán consideración de asegurado los deportistas inscritos en la Federación, con licencia federativa o tarjeta en vigor y al corriente de pago que participen en cualquiera de las modalidades y disciplinas sujetas a la federación en calidad de amateur detalladas en el presente contrato, así como los directivos, técnicos del club o federación, delegados técnicos, jueces, árbitros y cronometradores.

II- OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Accidentes acaecidos durante la práctica deportiva como amateur en las actividades recogidas en los estatutos de la Federación, en los términos previstos por el R.D. 849/1993, de 4 de junio.

Se entiende por accidente, toda lesión producida por un traumatismo puntual, violento, súbito y externo durante la práctica deportiva no profesional, siempre y cuando estas se produzcan en instalaciones deportivas o ubicaciones adecuadas para este deporte.

Están expresamente cubiertas las lesiones corporales de accidentes deportivos que se ocasionen en entrenamientos y competiciones oficiales organizadas por la Federación.

Se otorga cobertura de Lesiones Accidentales no Traumáticas, entendido como tales las que deriven de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado. **Excluidas las patologías degenerativas y las que aun estando latentes se manifiesten de forma súbita.**

GARANTÍAS Y CAPITALAS:

1. **Fallecimiento Accidental:**

- Como consecuencia de accidente deportivo: **6.015,00 €**
- Para los menores de 14 (en concepto de gastos de sepelio): **3.010,00 €**
- Cuando se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa en la misma: **1.875,00 €**

2. **Invalidez Permanente Baremo (indemnización por secuelas):**

- Como consecuencia de accidente deportivo (hasta un máximo de): **12.025,00€**

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E. 26.1.2000)



Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie: el 50%.
- Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%.

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

La indemnización a pagar en estos casos será la que resulte de aplicar sobre el capital pactado en el contrato los siguientes porcentajes:

DESCRIPCIÓN	% Dcho	% Izdo
Pérdida total del brazo o de la mano	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro	25	20
Pérdida total del movimiento del codo	20	15
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20	15
Pérdida del pulgar y el índice de la mano	30	15
Pérdida total de tres dedos de la mano, comprendidos el pulgar y el índice	30	15
Pérdida total de dos de estos últimos dedos de la mano	15	12
Pérdida total de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice	25	20
Pérdida total del pulgar y de otro dedo de la mano que no sea el índice	25	20
Pérdida total del índice y de otro dedo de la mano que no sea el pulgar	20	15
Pérdida total del índice sólo de la mano	15	10
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique de la mano	10	8
Pérdida total de una pierna o de un pie		50
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos		30
Ablación de la mandíbula inferior		30
Pérdida total de un ojo o reducción de la visión binocular a la mitad		25
Sordera completa e incurable de los dos oídos		40
Sordera completa de un		10
Pérdida total del movimiento de una cadera, rodilla o de un tobillo		20
Acortamiento por lo menos de cinco centímetros de un miembro inferior		15
Pérdida total del pulgar del pie		10
Pérdida total del otro dedo del pie		3

